



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0078-R-2018
Piura, 22 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 2170-0101-17-9 del 07 de junio de 2017, presentado por la señora **Elda Jenny García Véliz**, quien solicita aplicación de contenidos legales en términos económicos del Decreto Legislativo N° 1153; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0385-CU-2010 del 28 de mayo de 2010, se declara a la señora Elda Jenny García Véliz como ganadora para ocupar la plaza de Técnica en Enfermería, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, adscrita a la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura y se le contrata a partir del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2010;

Que, con documento de fecha 07 de junio de 2017, la señora Elda Jenny García Véliz manifiesta que es Técnica en Enfermería, adscrita a la Oficina Central de Bienestar Universitario y que viene laborando en el Hospital Universitario, bajo el régimen CAS desde mayo de 2010. Asimismo señala:

- En setiembre de 2013 se publica el D.L. N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y que tiene por finalidad que en el Estado se alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y se preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.
- El artículo 3°, numeral 3.1, literal e), determina claramente que el Ministerio de Educación se encuentra comprendido en la aplicación del referido Decreto Legislativo, del mismo modo, en su numeral 3.2 inciso b) define textualmente: “Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud al comprendido en la Ley N° 28561, ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante D.S. N° 012-2011-SA, que presta servicios en las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° en la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública”
- El 21 de noviembre de 2013 se publica el D. S. N° 286-2013-EF, el mismo que aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el D.L. N° 1153, en la misma que se fija una escala mínima de S/ 1,699.00 soles y una máxima de S/ 2,120.00 soles como concepto de valorización principal mensual.
- En la fecha que se publicó el D. L. N° 1153 (12/SET/2013), se encontraba en calidad de contratada al amparo del D.L. N° 1057, brindando servicios del campo asistencial de la salud en el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, entidad Pública perteneciente al Ministerio de Educación, encontrándose comprendida en la definición de personal de la salud al servicio del Estado.

Que, con Oficio N° 1354-OE-OCARH-UNP-2017 del 20 de setiembre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos manifiesta que la servidora Elda Jenny García Véliz tiene como inicio de vínculo laboral con el Estado en la Universidad Nacional de Piura en la modalidad CAS desde el 10 de octubre de 2010 tal como lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 0385-CU-2010; es decir, si ostentaba la condición de trabajadora de la UNP bajo el régimen CAS a la fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1153 (12 de setiembre de 2013).

Que mediante Oficio N° 0394-2017-UNP-OCBU-UHU del 20 de diciembre de 2017, el Director del Hospital Universitario alcanza copia de la Resolución N° 0385-CU-2010, mediante la cual la señora Elda Jenny García Véliz fue contratada en vías de regularización a partir del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2010 en la plaza de Técnica en Enfermería, adscrita a la Oficina Central de Bienestar Universitario. Asimismo, señala que a





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0078-R-2018
Piura, 22 de enero de 2018

la fecha (26 de diciembre de 2017) la referida servidora continúa laborando como técnica en enfermería, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Participar siempre como equipo, cumpliendo todas las actividades, competencias y tareas asignadas realizándolas con responsabilidad y eficiencia en la atención de los alumnos universitarios, trabajadores de la Universidad Nacional de Piura y público en general.
- b) Apoyar en la atención de pacientes en los diferentes servicios en conjunto con los profesionales de la salud.
- c) Aplicar inyectables, curaciones y aplicación de tratamiento médico, así como apoyar en la realización de suturas con el médico, en el área de emergencias.
- d) Realizar turnos de mañana, tarde y noche, cumpliendo y brindando cuidados de enfermería, aplicando tratamiento médico con prescripción médica, apoyar en los traslados de los pacientes hospitalizados a las diferentes áreas de imagen como en el cumplimiento de análisis de laboratorio, en el área de hospitalización.
- e) Realizar programación de cirugías, realizar función de circulante en cada cirugía, ordenar las cajas de material quirúrgico con su respectiva desinfección y esterilización, preparar material de insumo como gasas, apósitos, torundas y dreesy. Doblar y preparar ropa quirúrgica desinfectando y siguiendo las normas de bioseguridad establecidas, en el área de sala de operaciones.

Que efectivamente, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), dispone en su numeral 3.1, literal e), que se considera al Ministerio de Educación para fines del referido Decreto Legislativo:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma

3.1. Las Entidades

Para fines del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
- b) Ministerio de Defensa;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio Público;
- e) **Ministerio de Educación;**
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
- g) Instituto Nacional Penitenciario;

(...)

Que en ese sentido, siendo la Universidad Nacional de Piura una Entidad Pública adscrita al Ministerio de Educación, se encontraría dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado). Por otro lado, el mismo Decreto dispone en su numeral 3.2, literal b), que bajo la presente norma se encuentra el Personal de Salud, **Técnico**, y Auxiliar Asistencial de la Salud:

3.2 El personal de Salud

El personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud:

(...)

b) Personal de Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud:

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA que presta servicios en las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades, vinculadas a la salud individual o salud pública.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0078-R-2018
Piura, 22 de enero de 2018

Que, el mencionado artículo 3° dispone una exclusión expresa para la aplicación de la norma, al establecer que: “Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las Entidades Públicas que ocupa un puesto destinado a **funciones administrativas...**”. De la lectura íntegra del referido artículo 3°, y dada la condición de Técnica en Enfermería que ostenta la servidora Elda Jenny García Véliz, conforme a la Resolución N° 385-CU-2010 del 28 de mayo de 2010, y lo informado por el Director del Hospital Universitario con Oficio N° 0394-2017-UNP-OCBU-UHU del 20 de diciembre de 2017, respecto a las labores que la recurrente realiza, estas últimas estarían dentro de las actividades y/o servicios de Salud Pública o Salud Individual, de acuerdo a las definiciones recogidas en el artículo 5° del mismo Decreto; por lo tanto, se reunirían requisitos para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153; por un lado, ser Profesional Técnico en Enfermería y, por otro lado, realizar labores asistenciales en el campo de la salud (Servicios de salud individual y/o pública);

Que, vista la propia Resolución N° 385-CU-2010 del 28 de mayo de 2010 y en atención a lo informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, con Oficio N° 1354-OE-OCARH-UNP-2017 del 20 de setiembre de 2017, la servidora Elda Jenny García Véliz sostiene vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura desde el 10 de mayo de 2010, fecha anterior a la promulgación del Decreto Legislativo N° 1153, pero bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Al respecto, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (D. S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM) señala:

Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato”.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada;

Que, para ahondar aún más en el tema de la remuneración, de un trabajador de la Administración Pública contratado bajo régimen CAS, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través de su Informe Legal N° 040-2012-SERVIR/GPGRH, del 22 de junio de 2012, concluye que en virtud a la prohibición expresa establecida en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057: “En el régimen CAS no es posible el incremento de la remuneración...”. Además, el Informe Legal N° 041-2012-SERVIR/GPGRH reafirma la postura del Informe anterior, cuando señala en su considerando 2.6 que: “...en un contrato administrativo solo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, esto es, aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. La variación de los últimos requiere un nuevo contrato que, a su vez, supone un proceso de selección y la extinción del vínculo y el inicio de uno nuevo bajo nuevas condiciones...”; en ese sentido, en el contrato CAS no se puede modificar la remuneración originalmente pactada;

Que, en atención a la prohibición expresa recogida por el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (D. S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM) no resultaría aplicable, a la recurrente, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado); por cuanto este último es aplicable para aquellos servidores que se encuentran laborando en la Administración Pública bajo un régimen distinto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y; en el caso en concreto, la servidora Elda Jenny García Véliz sostiene vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, bajo la modalidad CAS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0078-R-2018
Piura, 22 de enero de 2018

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Informe N° 0924-2017-OCAJ-UNP del 29 de diciembre de 2017, en virtud a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) y; a los Informes Legales N° 040-2012-SERVIR/GPGRH y N° 041-2012-SERVIR/GPGRH de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR); opina se declare improcedente la aplicación de los términos económicos del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), a favor de la Sra. Elda Jenny García Véliz, no pudiéndose modificar su remuneración originalmente pactada, por estar sujeta al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Estando a lo dispuesto por el Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. **Elda Jenny García Véliz**, adscrita a la Oficina Central de Bienestar Universitario, respecto a la aplicación de los términos económicos del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), no pudiéndose modificar su remuneración originalmente pactada, por estar sujeta al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCI,OCP,OCBU,UHU,OCEP,OCARH(4),OCAJ,INT,ARCHIVO(2)
15 copias / Beyl



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL